

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° **200033** de fecha 30.03.2026, presentada por doña RUT.
 N° RUT.
 en representación de la contribuyente **FUNDACIÓN INNOVACIÓN POR EL CAMBIO EDUCATIVO**, RUT
 N° **65.176.307-K**, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita una condonación de los intereses penales
 y/o multas aplicadas en los giros que se detallan:

8872362466	8872376516	8872379846	8872388746	8872392836	8872395476	8904968936	8872402436	8872405636	8872415386
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

8872422746	8872433846	8872436766	8872440226	8872443536	8872447996	8872458296	8872464696	8872473946	8872477376
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

8872480366

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- XX** El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal **90%** de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, dentro de la fecha indicada en los giros que se notifican junto a la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL

Notificación de Resolución Ex. N° 200033 de fecha 07/04/26 que incluye entrega de giros				
NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO			ANTOFAGASTA, 09 DE ABRIL DE 2026	JEFE DEPTO REG. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe